

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio Contencioso Rad.N°.2021-00160-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, allegado por la apoderada judicial, del extremo demandante, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, presentada por MARIA CECILIA LULIGO CARDONA contra LUIS FERNANDO GUARÍN TÓRRES, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso

*Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO. EMPLAZAR al demandado LUIS FERNANDO GUARÍN TÓRRES, en atención a la solicitud y manifestación de desconocimiento del paradero del antes mencionado por parte del extremo demandante.

Para el anterior propósito, se realizará dicha actuación en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020. *Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo del demandado LUIS FERNANDO GUARÍN TÓRRES quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N°.94.395.159, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias de rigor.*

TERCERO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (art. 108 C.G.P). -

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 068 Hoy 02 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria